

C.A. de Concepción.

xsr

Concepción, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

VISTOS:

En estos antecedentes Rol Corte 7310-2020 comparece recurriendo de protección el abogado **Rodrigo Custodio Díaz Aguilera**, por sí y en favor de **José Antonio Rivas Villalobos**, Alcalde de la comuna de Chiguayante, en representación de la I. Municipalidad de Chiguayante, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N°104, Chiguayante; en favor también de **Pablo Aros Rojas**, abogado, con domicilio en Obispo Fuenzalida N°1100, depto. 507, Chiguayante, y de **Valeska Benavides Soto**, abogada, domiciliada en Avenida 8 Oriente N°1508, condominio Altos de Chiguayante, Torre Copahue, departamento 505, Chiguayante.

Lo dirige en contra de la **Intendencia Región del Biobío**, representada legalmente por don Sergio Giacaman García, o quien lo reemplace o subrogue para todos los efectos legales, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°525, Concepción, y en contra de la **Gobernación Provincial de Concepción**, representada legalmente por don Robert Contreras Reyes, o quien lo reemplace o subrogue para todos los efectos legales, ambos domiciliados en Aníbal Pinto N°442, piso 2, Concepción.

El fundamento del recurso es el incumplimiento ilegal y arbitrario de esas autoridades a sus obligaciones reglamentarias y legales, de frente a las peticiones formuladas por los afectados en orden a que se realicen obras de contención en el cerro Manquimávida de Chiguayante, generando como consecuencia de su negligencia y omisión en su actuar, una grave amenaza a la vida y propiedad de los recurrentes, así como la vida y propiedad de los vecinos que colindan con ese cerro, ante el riesgo de aluviones en época de invierno.

Explica que el 24 de enero de 2020, la comuna de Chiguayante se vio seriamente afectada por un incendio que amenazó por días la vida de funcionarios municipales, bomberos, brigadistas y de los vecinos aledaños al cerro Manquimávida, y las viviendas construidas en las laderas o muy próximas a él, así como infraestructura pública y municipal. Ese incendio sólo se pudo controlar el 17 de febrero de 2020. Al realizar una revisión de los daños generados por el incendio se pudo constatar que se vieron afectadas 1.163 hectáreas del Cerro Manquimávida, particularmente entre el sector de Villuco por el norte y San Marcos por el sur, en áreas colindantes con sectores ampliamente poblados; que cientos de hectáreas del cerro quedaron desprovistas de vegetación, lo que según los especialistas ante el evento seguro de lluvias en la estación invernal, producirán deslizamientos del material quemado, provocando eventuales aluviones que pondrán en riesgo la vida y propiedad de los recurrentes y de cientos de vecinos de la comuna de Chiguayante, como los ocurridos en la comuna en los



años 1999 y 2006. Añade que se construyó un canal al borde del cerro llamado Sistema de Decantación Santa Elisa, para proteger a la comuna de nuevos deslizamientos del cerro, pero ese canal no ha sido limpiado ni se le ha hecho mantención alguna.

Agrega que el 5 de marzo de 2020 tomó conocimiento de la existencia del Of. Ord. N°307/2020, a través del cual el Director Regional zona Sur del SERNAGEOMIN responde al Gobernador Provincial sobre el estado del Cerro Manquimávida, que, en síntesis, da cuenta de la existencia de una pérdida casi total de la cubierta forestal y arbustiva y otras condiciones que implicarían una amenaza a la vida y propiedad de los vecinos de la comuna. Pese a ese informe, las recurridas no han efectuado gestión alguna tendiente a contener el cerro, por lo que es evidente su omisión en cumplir con sus obligaciones que por Ley le corresponden, como son la protección de la supervigilancia de los servicios públicos de la provincia y la protección de la vida y seguridad de los habitantes de la provincia.

Denuncia vulneradas las garantías constitucionales de los numerales 1, 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a la vida e integridad física y psíquica, comoquiera que existe entre los recurrentes y vecinos un temor diario y permanente a que existan lluvias y el cerro se deslice ocasionando pérdida de vidas; a la igualdad ante la ley, porque teniendo información fidedigna del peligro del cerro Manquimávida, las autoridades recurridas no han tomado medida alguna para evitar la amenaza inminente, como hacen otras comunas; y el derecho de propiedad de los recurrentes, porque de no actuar en forma rápida y efectiva, se pueden lamentar víctimas fatales y grandes pérdidas de bienes privados y públicos y de recursos públicos que perfectamente puede evitarse o ahorrarse.

Pide que se acoja el recurso, con costas, y se adopten en forma inmediata las medidas que fueren necesarias para asegurar la vida de los recurrentes y de los vecinos que colindan con el cerro Manquimávida ante la amenaza inminente de un aluvión.

En el escrito del recurso incorpora fotos ilustrativas y acompaña copia del Oficio Ordinario 307/2020, de 26 de febrero de 2020, de Sernageomin al Gobernador Provincial de Concepción.

Informando la **Dirección Regional de ONEMI Biobío**, dijo que realizó, dentro de su competencia, las labores de coordinación y monitoreo para atender la emergencia del incendio forestal denominado Santa Justina, entre el día 24 de enero al 03 de febrero de 2020. Superada la emergencia, la Dirección mantuvo la coordinación con el SERNAGEOMIN, la SEREMI de Obras Públicas y con la Municipalidad de Chiguayante, respecto de los peligros de remoción en masa post incendio se pudieran generar en el cerro Manquimávida. El SERNAGEOMIN emitió un informe técnico sobre remoción en masa en la comuna de Chiguayante. La SEREMI de Obras Públicas



XNXMQDHRNX

informó el día 3 de abril de 2020 que la Dirección de Obras Hidráulicas realiza trabajos de limpieza en piscinas decantadoras de calle Prat, Avda. Colón y René Schneider, con un 96% de avance a la fecha. Finalmente, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante envió durante el mes de febrero un Plan Comunal específico de emergencia por variable de riesgo remoción en masa post incendio forestal enero 2020, el cual fue observado por la Dirección Regional de ONEMI Biobío durante el mes de febrero de 2020, y a la fecha aún se encuentra en elaboración.

También informó la **Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Biobío**. Indica que pese a no estar dentro de sus potestades y funciones, excepcionalmente se realizó visita en terreno al lugar. Sobre el estado de las piscinas decantadoras del sector Santa Elisa, en visita en terreno se verificó que la zona tiene una alta pendiente, existen viviendas de pobre calidad constructiva y escurren varios esteros en la zona. Añade que el incendio diezmó a gran parte de la vegetación existente. Las piscinas fueron limpiadas para evitar inundaciones el 14 de abril, lo que podría servir para disminuir el riesgo de aluviones en el sector, pero se deben considerar otros sectores susceptibles de aluviones en donde quizás no existen estas medidas. Hace hincapié en el rol de los municipios y el otorgamiento de permisos de edificación, los que deben regirse por la normativa vigente, pues se pudo verificar la existencia de nuevas construcciones.

Informó, asimismo, la **Dirección General de Aguas**. Dijo que no es posible informar respecto a las obras a las que se hace referencia en el recurso, pues aquellas forman parte del plan maestro de aguas lluvias de Chiguayante y su competencia corresponde a la Dirección de Obras Hidráulicas. Respecto a si el decantador del sector resulta o no ser suficiente para contener un aluvión, no puede efectuar dicho pronunciamiento; y, además carece de facultades para pronunciarse respecto al estado del cerro Manquimávida.

Informó la **Dirección de Obras Hidráulicas**, dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Explicó que a requerimiento del SEREMI de Obras Públicas, concurrió, el 17 de febrero de 2020, a una reunión que se realizó en la Municipalidad de Chiguayante, a la que asistió el equipo de Aguas Lluvias, a fin de coordinar apoyo en el Sector Manquimávida, de acuerdo a las competencias y facultades de la Dirección de Obras Hidráulicas. En dicha oportunidad también se realizó una visita inspectiva en terreno, observándose la superficie de cerro quemado, que abarcó desde el sector de Villuco, hasta la Población San Marcos, y se constató la gran cantidad de viviendas emplazadas en las laderas y a los pies del cerro. Por lo anterior, y dado que en el sector existen quebradas pertenecientes a la red primaria de aguas lluvias, según lo definido en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de la comuna de Chiguayante, en su parte baja existen sedimentadores que en dicho momento se encontraban con gran cantidad de material



y vegetación, por lo que resultaba necesario efectuar una limpieza de los tres sedimentadores identificados en el lugar, y además, era recomendable efectuar trabajos de limpieza en parte de las quebradas. Añade que el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, de manera inmediata, el mismo 17 de febrero de 2020, realizó solicitud formal al Director Nacional de Obras Hidráulicas, para asignar recursos y así ejecutar obras de urgencia en los decantadores emplazados en el Sector. Se adoptaron instantáneamente las medidas que fueron observadas, y en dicho contexto, se ejecutaron las obras por la empresa Constructora LOFE Ltda., las que fueron adjudicadas con un presupuesto de \$33.227.994 y que se desarrollaron en las tres quebradas de la comuna de Chiguayante, correspondientes a la Quebrada Santa Elisa, Quebrada René Schneider y Quebrada Ceballos. Los decantadores emplazados en el Sector Manquimávida se encuentran en óptimas condiciones en razón de los trabajos ejecutados en el sector, los que fueron concluidos por el contratista con fecha 6 de abril de 2020, conforme a las gestiones de esta repartición pública.

Informó el recurso también la **Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas Región del Biobío**, en idénticos términos que lo hiciera Dirección General de Aguas y la Dirección de Obras Hidráulicas. Evacuando un segundo informe, acompañó un estudio técnico de la Dirección que en lo pertinente señala que ese órgano, de acuerdo a sus competencias, al contar con el Plan Maestro de Talcahuano, San Pedro La Paz y Chiguayante de octubre del 2002, desarrollo para la quebrada Santa Elisa ubicada en el cerro Manquimaída de la ciudad de Chiguayante, obras de decantadores que tienen como finalidad decantar el material proveniente de las quebradas y que es arrastrado por el curso de agua proveniente de dicha quebrada, evitando así el colapso de los sistemas de drenaje de la ciudad misma. Estas obras de decantación no tienen el propósito de decantar o recibir el material de las laderas de los cerros colindantes a las quebradas, porque dichos desprendimientos corresponden a lo que se denomina ‘deslizamientos’, los que no son producidos en la quebrada o por la quebrada. El deslizamiento ocurrido en la ladera del Cerro Manquimaída se debió a que toda esa zona fue afectada por el incendio forestal ocurrido el 24 de enero del presente año, lo que retiró la cubierta vegetal natural que protegía a la ladera, y ante las lluvias del pasado 26 y 27 de abril, la estabilidad de esa ladera se perdió.

Sobre la afirmación de que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante constató que por el lado sur del cauce existe un tramo desprovisto de muro de contención de gaviones, poniendo en riesgo la estabilidad de la pared del muro de contención, agregó quien informa que los gaviones no son muros de contención, ya que no están diseñados para tales efectos, sino corresponden a obras de defensas fluviales emplazadas en el cauce de la quebrada Santa Elisa, y que, por lo tanto, la Dirección de Obras del municipio en su informe



hace un juicio erróneo de su observación al no reconocer la diferencia entre una defensa lineal de gaviones (diseñado para canalizar el escurrimiento de agua y proteger la ribera del cauce) y un muro de contención (diseñado para soportar empujes horizontales del terreno). El fenómeno que provocó el deslizamiento de parte de la ladera SUR del cerro Manquimaída, fue lo que se denomina erosión, debido a la pérdida de su cubierta vegetal natural que la protegía producto del incendio ocurrido en el verano recién pasado y el efecto producido por la lluvia sobre dicha ladera. Añade que el Ministerio de Obras Públicas no construye obras para mitigar esos deslizamientos, porque no provienen de los cauces naturales que es donde se tiene competencia para intervenir. Por manera que la contención de laderas de cerros y la limpieza de los residuos post incendio en el cerro, no son parte de las atribuciones de ese Ministerio.

Informó el recurso la recurrida **Gobernación Provincial de Concepción**, pidiendo el rechazo del mismo. Dijo que no se encuentra dentro de las facultades de esa Gobernación ni dentro del presupuesto institucional, la realización de obras de limpieza de cerros y canalización de aguas lluvias. Sin perjuicio de ello, y dada la permanente preocupación de la Gobernación respecto de la actual situación existente en el Cerro Manquimávida, es que con fecha 2 de marzo de 2020, organizó una reunión de coordinación con la asistencia de todos los servicios competentes en la materia y del propio Municipio de Chiguayante. De acuerdo a la información entregada por CONAF, los trabajos para extinguir completamente el incendio en el Cerro Manquimávida terminaron recién el 6 de abril de 2020; por lo tanto, no resultaba prudente realizar otro tipo de obras en el lugar. No obstante ello, a instancias de esa Gobernación, se dispusieron trabajos de limpieza en las piscinas de contención, ejecutado por personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Como consecuencia de dicha reunión se asumieron los siguientes compromisos: a) Encargar un estudio al Sernageomin; b) Realizar trabajo coordinado entre la Seremi de Obras Públicas con Conaf y otros actores; y c) La Onemi deberá presentar un Plan de Gestión de Riesgos.

Añade que también es responsabilidad del propio Municipio recurrente velar porque no se otorguen permisos de edificación en zonas de riesgo, ya sea por incendio o deslizamientos. Pues de las fiscalizaciones realizadas por algunos servicios, se han constatado que se han levantado edificaciones en periodos muy recientes.

Agrega también que la Gobernación solicitó una Evaluación Geológica a la Unidad de Peligros Geológicos, la que desarrolló el informe técnico correspondiente denominado “Evaluación de Remoción en masa, sectores Colón, Santa Elisa, Rene Schneider y Valle La Piedra de la comuna de Chiguayante de la región del Biobío” elaborado por la Subdirección Nacional del Sernageomin. En su N° 4, de las Conclusiones, dispone “La característica geomecánica del



maicillo al estar saturado y con peso vegetal induce la generación de estos eventos, además de poseer un alto contenido de arcilla producto de la meteorización de feldespatos potásicos presente en la Unidad Concepción. Se requieren estudios geomecánicos de detalle para realizar una evaluación geotécnica del macizo e implementar medidas de mitigación correspondientes (hormigón proyecto o shotcrete, muros o anclales, según corresponda. Sería relevante que el Municipio indicara si ha realizado los estudios que se recomiendan en el informe o bien si ha postulado al financiamiento FNDR para la ejecución de ellos.

Por último, hace presente que la recurrente no especifica qué disposiciones en concreto estarían siendo infringidas para que exista la alegada vulneración de derechos fundamentales, o, más todavía, no indica qué medidas se habrían dejado de implementar en cumplimiento de su deber legal.

Informó el recurso la recurrida **Intendencia Regional del Biobío**, pidiendo el rechazo del recurso fincada en la falta de legitimación pasiva de la Intendencia y en la ausencia de omisión ilegal y arbitraria que amerite acoger este recurso.

Así, no es legitimada pasiva de autos –dice- porque ninguna participación ni competencia tiene en los hechos relatados por el recurrente. La Constitución, las leyes 19525, 18695 y la Ordenanza General de Urbanismo otorgan competencia a otros órganos, entre ellos la propia recurrente Municipalidad de Chiguayante, para dar solución a los hechos que supuestamente amenazan con conculcar las garantías fundamentales que por el presente recurso se intentan proteger.

Además, este recurso no puede prosperar porque no concurre un presupuesto primordial para su procedencia, cual es la omisión ilegal y arbitraria al menos de su parte. Dijo que en su oportunidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Exenta N°2935/2019 de la Intendencia Regional del Biobío que aprueba el Plan Regional de Emergencia en relación con la Resolución Exenta N° 2939/2019 de la Intendencia Regional, que aprueba el Plan Específico de Emergencia por Incendios Forestales de la Región del Biobío, el Intendente Regional procedió a decretar Alerta Roja para la comuna de Chiguayante, mediante Resolución Exenta N° 162, de 27 de enero de 2020, por riesgo de incendio Forestal en dicha comuna. Así, a requerimiento del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, el pasado 17 febrero de 2020, la Directora Regional de Obras Hidráulicas de esta Región concurrió a una reunión que se realizó en la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, a la que asistió el equipo de Aguas Lluvias, a fin de coordinar apoyo en el Sector Manquimávida, de acuerdo a las competencias y facultades de dicha Dirección. Se realizó un visita inspectiva a terreno. Luego, el pasado 26 de febrero, el Director Regional Zona Sur del Servicio Nacional de Geología y



Minería ofició al Gobernador Provincial de Concepción, a través de Ord N° 307/2020, y le comunicó el estado de afectación del suelo por los incendios forestales que ocurrieron en el cerro Manquimávida de la comuna de Chiguayante. A la fecha –doce el informante- se encuentra pendiente un estudio más exhaustivo por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería. Agrega, asimismo, que en razón del levantamiento de las necesidades de mantenimiento de las redes primarias de aguas lluvias, se adoptaron de forma inmediata las medidas que fueron observadas, y en dicho contexto se ejecutaron obras en las tres quebradas de la comuna de Chiguayante. Inclusive, el Intendente Regional, en atención a los informes meteorológicos para los días 23, 24 y 27 de abril de 2020, dispuso, a través de las Resoluciones Exentas N° 735 y 856, la coordinación de servicios públicos para la adopción de los resguardos necesarios destinados a enfrentar los efectos del frente de mal tiempo que motivó la declaración de alerta amarilla para la comuna de Chiguayante por sistema frontal. El subsecretario de Obras Públicas Cristóbal Leturia concurrió a la comuna de Chiguayante tras el aluvión registrado últimamente, que dejó al menos tres casas afectadas en el sector Santa Elisa. En el lugar, el Subsecretario destacó la limpieza de las piscinas decantadoras, que según dijo, evitaron una situación mayor; eso sí, reconoció la necesidad de diseñar nuevas obras de mitigación en el sector.

Por último, dice el informante que ha sido la proactividad y cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servicios públicos lo que en definitiva ha permitido prevenir y enfrentar situaciones de emergencia y/o catástrofe, dando protección precisamente a la vida y bienes de los habitantes de la comuna de Chiguayante, especialmente aquellos que tienen su domicilio en los faldeos de las quebradas del cerro Manquimávida.

Informó el recurso el **Servicio Nacional de Geología y Minería de la Región del Biobío**. Dijo respecto a la suficiencia del canal decantador Santa Elisa para evitar un aluvión o alud, en caso de lluvias persistentes, que no es posible entregar una respuesta conclusiva, toda vez que el informe realizado en el mes de marzo de 2020 por ese Servicio, es sobre la base de una inspección en terreno en que se observan visualmente las condiciones del sector, por lo que para obtener un pronunciamiento más acabado es necesario realizar estudios geomecánicos de detalle en miras a una evaluación de la estabilidad del talud e implementar medidas de mitigación correspondientes. En relación a la posibilidad de que acontezca una remoción en masa producto de las lluvias, no es posible tener certeza de la ocurrencia de un evento con las características señaladas, como tampoco del sector o bienes a los que pueda afectar. Sin embargo, en consideración a las características del terreno, y a la información de la ocurrencia de eventos anteriores, existe la potencialidad que se desencadene algún



tipo de remoción en masa en el sector.

Añade que de acuerdo al informe técnico Evaluación de remoción en masa, sectores Colon, Santa Elisa, René Schneider y Valle La Piedra, comuna de Chiguayante, realizado en marzo del 2020, se recomienda la realización de algunas medidas de mitigación como: a) Realizar un catastro detallado de daños en viviendas y obras (muros, aceras, pavimentos, etc.) para cuantificar y discriminar los sectores afectados por movimientos lentos del terreno; b) Levantar estudios geomecánicos de detalle para realizar una evaluación geotécnica del macizo; c) Realizar obras de hormigón proyecto o shotcrete, mallas y muros o anclajes según corresponda; d) Además, mantener el canal de decantación en condiciones para el cumplimiento de su finalidad, realizar la limpieza sistemáticas de los ejes de quebrada y evaluar extender la canalización a otros sectores. Y culmina afirmando que es el municipio quien debe gestionar la realización de los estudios tendientes a la instalación y mantenimiento de las medidas de mitigación.

Por último, también informó el recurso la **Corporación Nacional Forestal CONAF**. Lo hizo respecto del estado actual del Cerro Manquimávida después del incendio y si existe peligro que con las lluvias se provoque un deslizamiento del cerro sobre casas del sector.

Los efectos del incendio en el cerro Manquimávida son de diversa magnitud, dependiendo de una serie de factores tales como calidad del suelo, intensidad del fuego, nivel de afectación de la vegetación forestal; observándose sectores desprovistos totalmente de vegetación forestal y arbustiva. Sin embargo, es probable que se produzca una gran cantidad de regeneración natural de retamilla, aramo y eucalipto, pero ello no asegura la estabilidad del área, porque la escorrentía superficial va a ser mayor, quizás en algunos sectores podría producirse acumulación de agua superficial, causando deslizamientos de terreno.

En cuanto a las medidas que se pueden tomar para evitar el deslizamiento del cerro, desde el punto de vista forestal y de manejo de este tipo de suelos son variadas las acciones posibles de implementar, siempre que previamente se realicen algunas Obras Civiles, en función de la cercanía de casas, tales como implementar medidas de mitigación correspondientes (hormigón proyecto o shotcrete, muros o anclajes según corresponda). Posterior a ello, o en paralelo y antes del comienzo del período de lluvias, es factible realizar algunas obras de recuperación de suelos complementarias, que permitan el establecimiento de una posterior cobertura arbórea, principalmente de especies de rápido crecimiento.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- El recurso de protección de garantías constitucionales



establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable de la acción de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, o arbitrario -o sea, producto del mero capricho de quien incurre en él-, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

2.- Del mérito de los diversos informes y documentos acompañados, es factible dar por acreditados los siguientes hechos:

a).- Entre los días 24 de enero y 17 de febrero de 2020 se generó y mantuvo un incendio en el Cerro Manquimávida, afectando aproximadamente 1.163 hectáreas de terreno, quedando desprovisto de protección vegetal en amplios sectores, lo que genera un riesgo potencial de deslizamientos de terreno por efecto de las lluvias y acumulación de agua superficial en las áreas de Colón, Santa Elisa, René Schneider y Valle La Piedra de la Comuna de Chiguayante.

b).- Ante tal evento, la Gobernación Provincial de Concepción realizó, el día 2 de marzo de 2020, una reunión de coordinación con los servicios públicos competentes en la materia, incluida la Municipalidad de Chiguayante, asumiendo como compromiso el trabajo coordinado entre el Seremi de Obras Públicas, CONAF y otros actores, la presentación por ONEMI de un Plan de Gestión de Riesgos, y un estudio por parte de SERNAGEOMIN. Por su parte la Intendencia Regional, en atención a los informes meteorológicos para los días 23, 24 y 27 de abril de 2020, dispuso, a través de las Resoluciones Exentas N° 735 y 856, la coordinación de servicios públicos para la adopción de los resguardos necesarios destinados a enfrentar los efectos del frente de mal tiempo que motivó la declaración de alerta amarilla para la comuna de Chiguayante por sistema frontal.

c).- Por su parte, la Dirección de Obras Hidráulicas realizó trabajos de limpieza en las piscinas decantadoras del sistema Santa Elisa y limpieza de las quebradas respectivas, para disminuir el riesgo de aluviones en esos sectores, obras que concluyeron el día 6 de abril de 2020.

d).- Con ocasión de las lluvias de los días 26 y 27 de abril de 2020 se produjeron deslizamientos de tierra, por pérdida de la estabilidad en el cerro Manquimávida, dada la erosión generada por pérdida de su cubierta vegetal natural debido al incendio.



e).- De acuerdo a las distintas visitas e informes emitidos por los organismos competentes, la situación de riesgo potencial de deslizamiento de tierra amerita la adopción de medidas de mitigación adicionales tales como: 1) Realizar un catastro detallado de daños en viviendas y obras (muros, aceras, pavimentos, etc.) para cuantificar y discriminar los sectores afectados por movimientos lentos del terreno; 2) Levantar estudios geomecánicos de detalle para realizar una evaluación geotécnica del macizo; 3) Realizar obras de hormigón proyectado o shotcrete, mallas y muros o anclajes según corresponda; 4) Además, mantener el canal de decantación en condiciones para el cumplimiento de su finalidad, realizar limpieza sistemática de los ejes de quebrada y evaluar extender la canalización a otros sectores.

3.- De lo señalado queda claro que eventos como el incendio antes mencionado requieren de un trabajo coordinado de parte de los diversos órganos del Estado, de la administración central o descentralizada, con una actitud proactiva tendiente a aplacar el siniestro en primer lugar y, luego, evitar la generación de riesgos concretos para la seguridad de las personas y sus bienes por otros eventos naturales previsibles, sin detenerse en el mero análisis de las competencias específicas para justificar su inactividad. A ello están obligados genéricamente, conforme al sistema jurídico vigente, en su integridad, que los compele actuar a favor del bienestar de las personas, evitando los peligros generados por eventos de la naturaleza, en especial la supervigilancia que compete a las autoridades regionales y provinciales del resto de los servicios públicos en el desempeño de sus funciones legales, coordinándolos a favor de la vida y seguridad de las personas.

4.- En la especie, si bien se acreditó que la actuación de los diversos órganos estatales involucrados ha permitido aminorar los riesgos de una remoción en masa de las laderas del cerro, mediante la limpieza de las piscinas decantadoras, limpieza de algunas quebradas y la realización de estudios preliminares, lo cierto es que éstos últimos determinan que deben adoptarse obras de mitigación adicionales, de cargo del Estado en su conjunto, cuyos órganos deben actuar coordinadamente a favor de los derechos de las personas.

5.- Sin embargo, la forma y oportunidad con la que actúe el Estado en la ejecución de dichas obras de mitigación, atendidas sus características, excede la naturaleza y carácter urgente de la presente acción constitucional, especialmente por la necesidad de un estudio geomecánico acabado, identificación de las obras más idóneas y la obtención del financiamiento de las mismas. Por lo demás, se ha verificado la adopción de aquellas medidas inmediatas que, por ahora, han logrado mitigar los peligros que pueda generar la lluvia y acumulación de agua superficial. Todo lo cual nos conduce a rechazar el recurso de marras.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo



previsto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA**, sin costas, aquel deducido por el abogado Rodrigo Custodio Díaz Aguilera, en favor de José Antonio Rivas Villalobos, Alcalde de la comuna de Chiguayante, en representación de la I. Municipalidad de Chiguayante; de Pablo Aros Rojas y de Valeska Benavides Soto en contra de la Intendencia Región del Biobío y de la Gobernación Provincial de Concepción.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Redacción del Ministro titular don Rodrigo Cerda San Martín.

N°Protección-7310-2020.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Hadolff Gabriel Ascencio M., Rodrigo Cerda S. y Fiscal Judicial Hernan Amador Rodriguez C. Concepcion, veintiséis de junio de dos mil veinte.

En Concepcion, a veintiséis de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>